

AL DESPACHO: informando sobre la demanda ordinaria laboral promovida por JUAN CARLOS ARIAS ARIZA contra ZATEC INVERSIONES SAS, LUIS EDUARDO CHINCHILLA CASALINS e INVERSIONES CASALINS SAS. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, quince de enero de dos mil veintiuno.



MARCELA PARDO RIAÑO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince de enero de dos mil veintiuno

AUTO - I

Por considerar que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Se reconoce al abogado JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 1098688039 y T. P. 298872 del C. S. de la J. en calidad de apoderado judicial del demandante JUAN CARLOS ARIAS ARIZA, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.RECONOCER al abogado JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO en calidad de apoderado judicial del demandante JUAN CARLOS ARIAS ARIZA, según la motivación.

SEGUNDO.ADMITIR la presente demanda interpuesta por JUAN CARLOS ARIAS ARIZA contra ZATEC INVERSIONES SAS, LUIS EDUARDO CHINCHILLA CASALINS e INVERSIONES CASALINS SAS. e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente este proveído a ZATEC INVERSIONES SAS, LUIS EDUARDO CHINCHILLA CASALINS e INVERSIONES CASALINS SAS., corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la

¹ tarjeta vigente sin antecedentes disciplinarios <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

Exp. 2021-001

Proceso ordinario laboral de primera instancia

notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos(2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

CUARTO.- Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez



Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Exp. 2021-001

Proceso ordinario laboral de primera instancia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ade1963a3d9a0223321c28942d9dceddfb7be76be86527e1723c5e25d645e79

Documento generado en 15/01/2021 08:04:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>